

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL JACINTO JIJON Y CAAMAÑO**

Registro Oficial. N° 303 del 19 de Octubre del 2010
Mira-Carchi

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO Y REAPERTURA DE PROCESO

No. GADPRJJC-R-D-2024-001

Señor Anderson Javier Sevilla Calderón

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JACINTO
JIJON Y CAAMAÑO**

CONSIDERANDO:

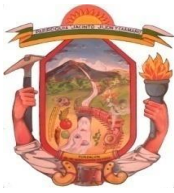
Que, el Art. 226 de la Constitución Política de la República, señala: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, en el Ecuador está en vigencia la normativa legal relativa a regular los procedimientos de Contratación para la Adquisición o Arrendamiento de Bienes, Ejecución de Obras y Prestación de Servicios, incluidos los de Consultoría, que realizan las Entidades e instituciones del Estado, esto con ocasión de la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Registro Oficial Nro. 395, del 4 de agosto de 2008, y su Reglamento General, publicado en el Registro Oficial N.- 588, del 12 de mayo de 2009;

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 186, del 10 de noviembre del 2022, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es la introducción de reformas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación, incluir a los actores de la economía popular y solidaria y generar beneficios al conjunto de la sociedad;

Que, el Art. 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, permite delegar todas las facultades previstas para la Máxima Autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en el citado Reglamento.

Que el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la fecha máxima para que las Entidades Contratantes publiquen el Plan anual de Contrataciones hasta el 15 de cada año.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JACINTO JIJON Y CAAMAÑO

Registro Oficial. Nº 303 del 19 de Octubre del 2010
Mira-Carchi

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, se refiere a los Estudios antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la Entidad.

Que, el Art 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, menciona que previamente a la convocatoria, las Entidades Contratantes deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

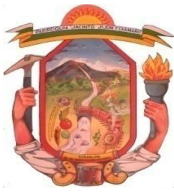
Qué, el Artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la Responsabilidad de los Proveedores, el Proveedor que accede al Portal COMPRASPÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema, utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, determina los modelos obligatorios.- los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.

Que, el Art. 28 de la LOSNCP y el Art. 10 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el uso de herramientas informáticas, en todos los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitará preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley. El Portal COMPRASPÚBLICAS deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento

Que, el Artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se refiere al Uso de firma electrónica en los documentos relevantes correspondientes a las fases preparatoria, precontractual, y contractual, dependiendo del procedimiento de contratación pública y conforme las disposiciones, directrices y excepciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública serán firmados electrónicamente, mismos que deberán ser validados por las entidades contratantes, a través del aplicativo oficial de suscripción y validación que se establezca para el efecto.

Que el Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, **Adjudicación.**- la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al proceso a seguir en



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL JACINTO JIJÓN Y CAAMAÑO**

Registro Oficial. Nº 303 del 19 de Octubre del 2010
Mira-Carchi

base al tipo de contratación, adjudicará el contrato cuya propuesta represente el menor costo de acuerdo a lo definido en los números 17,18 y 19 del Artículo 6 de la LOSNCP, y a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.

Que el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas sobre la.- Declaratoria de procedimiento desierto.- (Sustituido por el Art. 5 de la Ley. s/n, R.O. 1002S,14-X-2013).- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

- a. Por no haberse presentado oferta alguna;
- b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;
- c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
- d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,
- e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

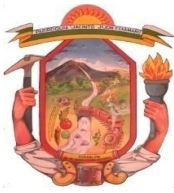
La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

Que el Art 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP.- Expediente del Proceso, las Entidades Contratantes deben formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual que contendrá la información relevante prevista en el artículo 14 de este Reglamento General.

Que, el Artículo 36 del Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- se refiere a la Planificación de la compra, en todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL JACINTO JIJON Y CAAMAÑO**

Registro Oficial. Nº 303 del 19 de Octubre del 2010
Mira-Carchi

responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra:

Que, el Artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las fases de la contratación pública.

Que, el Art. 43 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Publicación de Plan Anual de Contrataciones, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC hasta el 15 de enero de cada año.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

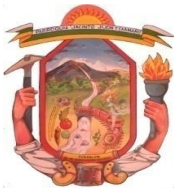
Que, el Artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP.

El Artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que para los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley.

Que, e Art. 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se refiere a los montos y Tipos de Contratación, se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley; el presupuesto referencial del contrato se entenderá aquel que haya determinado la institución, dependencia, entidad u organismo interesados, a la fecha de inicio del proceso.

Que el Artículo 91 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Declaratoria de procedimiento desierto parcial.- Cabe la declaratoria de procedimiento desierto parcial cuando se convoque a un procedimiento de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

Que, el Artículo 158 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se refiere a la Procedencia.- La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL JACINTO JIJON Y CAAMAÑO**

Registro Oficial. Nº 303 del 19 de Octubre del 2010
Mira-Carchi

igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria.

Que el Art. 236 de la Normativa Secundaria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se refiere a la **Declaratoria de desierto**.- previa recomendación de la comisión técnica, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento de selección de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con fecha 09 de febrero del 2024, Se solicitó la Contratación del servicio de Capacitación en Fortalecimiento de los procesos Administrativos y Contables del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño, Cantón Mira, Provincia del Carchi.

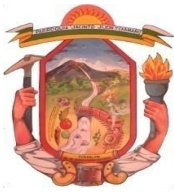
Con fecha 09 de febrero del 2024, la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante, aprobó el Informe de Necesidad para la Contratación del servicio de Capacitación en Fortalecimiento de los procesos Administrativos y Contables del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño, Cantón Mira, Provincia del Carchi.

Con fecha 09 de febrero del 2024, el Licenciado. Esteban Fabricio Jácome Chalá, Secretario – Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño, mediante certificación No. GADPRJC-2024-002-CP, certificó la existencia de disponibilidad presupuestaria presente y futura, en la partida presupuestaria No. 7306120, denominada Capacitación a Servidores Públicos.

Con fecha 09 de febrero del 2024, el Licenciado. Esteban Fabricio Jácome Chalá, Secretario – Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño, mediante certificación No. GADPRJC-2024-002- C-PAC, certificó la publicación del Código del CPC No. 929000011 SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN MATERIAS ESPECIFICAS QUE NO ESTAN CLASIFICADAS EN OTRO LUGAR, Y TODOS LOS DEMAS SERVICIOS DE ENSEÑANZA QUE NO PUEDAN DEFINIRSE POR SU NIVEL.

Con fecha 09 de febrero del 2024, el Licenciado. Esteban Fabricio Jácome Chalá, Secretario – Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño, mediante certificación No. GADPRJC-2024-002- C-POA, certificó que el Proyecto No. 2, Objetivo del POA Fortalecer de la Actividades Institucionales del GAD Parroquial, consta aprobado para el periodo fiscal 2024.

Con fecha 09 de febrero del 2024, la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante aprobó el Informe de Verificación del CPC.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL JACINTO JIJON Y CAAMAÑO**

Registro Oficial. N° 303 del 19 de Octubre del 2010
Mira-Carchi

Con fecha 09 de febrero del 2024, se publicó el proceso para Contratación del servicio de Capacitación en Fortalecimiento de los procesos Administrativos y Contables del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño, Cantón Mira, Provincia del Carchi en la herramienta de Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas, código del Proceso No. NC-0460026010001-2024-00002, fecha límite para la presentación de la oferta 2024-02-15 11:36:00.

Con fecha 27 de febrero del 2024, la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante, aprueba el Estudio de Mercado para determinar el precio unitario referencial.

Con fecha 27 de febrero del 2024, el comité de calificaciones seleccionó al proveedor que presentó la única proforma para el proceso.

Con fecha 01 de marzo del 2024 el Comité de Calificaciones realizó la apertura de la oferta y solicitó convalidación de errores de forma.

La Entidad no publicó el Acta de convalidación de errores de forma conforme al Cronograma del Proceso por inconvenientes de conectividad en la Parroquia.

Por lo tanto en uso de mis facultades legales,

RESUELVO:

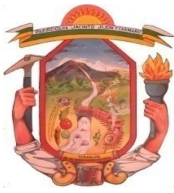
Artículo 1 Declarar Desierto: el proceso No. CDC-GADPRJJC-2024-001, para la Contratación del servicio de Capacitación en Fortalecimiento de los procesos Administrativos y Contables del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño, Cantón Mira, Provincia del Carchi, plazo de ejecución 15 días, de conformidad con el Artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, literal c), para realizar cambios en el proceso por no haber publicado el Acta de Convalidación de errores de forma dentro del cronograma publicado en el portal del SERCOP.

Artículo 2 Autorizar: La inmediata Reapertura e inicio del proceso de Contratación Directa, de conformidad con el pliego y los documentos habilitantes precontractuales, aprobados por la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante.

Artículo 3 Publicar: La presente Resolución en el portal del SERCOP www.comprapublicas.gob.ec

Artículo 4 Vigencia: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL JACINTO JIJON Y CAAMAÑO**

Registro Oficial. N° 303 del 19 de Octubre del 2010
Mira-Carchi

En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normas respectivas.

Dado en la Comunidad de Río Blanco, 08 de marzo del 2024

Sr. Anderson Javier Sevilla Calderón.

C.I. 0401958004

Teléfono: 0997339510

Correo electrónico: andersonsevilla19@gmail.com

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JACINTO
JIJON Y CAAMAÑO**